



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO

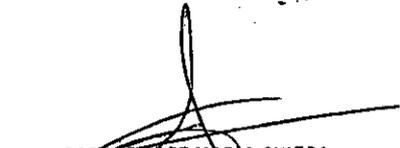
Se me otorga intervención en las presentes actuaciones caratuladas "Sr. Juan José DEGRATTI. Secretario General - Sindicato de Petróleo y Gas Privados de Tierra del Fuego s/Incumplimiento art. 71 de la Ley de Hidrocarburos".

En tal sentido, resulta conveniente efectuar una escueta relación de las actuaciones.

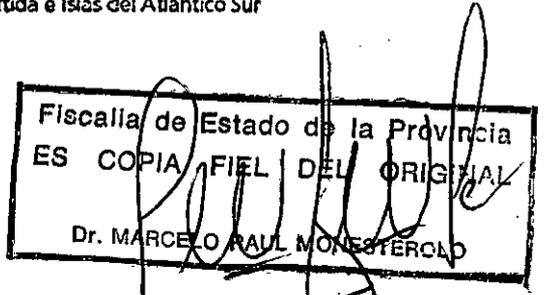
A fs. 1/2 obra Nota Nº 20/93 suscripta por el Sr. Juan José Degratti, Secretario General del Sindicato de Petróleo y Gas Privados de Tierra del Fuego, a través de la cual luego de realizar algunas consideraciones, expresa que "... solicito a usted se proceda a realizar una Investigación a travez del Ministerio de Trabajo y Subprefectura Nacional con Jurisdicción en la Provincia a las Empresas TOTAL AUSTRAL y SIPETROL sobre la no aplicación del Artículo 71 Ley Hidrocarburo 17.319 asi mismo solicitamos que el acta acuerdo entre SIPETROL y Y.P.F. Sociedad Anonima sobre Personal Argentino no sea prorrogado lo cual de serlo se le de Participación a la Fiscalía dado que el Area esta dentro de los Limites de nuestra Provincia. ..." (sic).

A fs. 3/131 se encuentra diversa documentación que fuera adjuntada a la citada nota.

En fecha 29/03/93 el suscripto emite un proveido que reza "Requíerase de los funcionarios que se mencionan a fs.1) de autos, informen, a la mayor brevedad posible, si se ha llevado a cabo alguna diligencia y, en su caso, en que consiste la misma, como consecuencia de los reclamos y denuncias realizados por el Sr. Degratti referidos al tema de que da cuenta la presentación obrante a fs. 1/2, cuya copia certificada se acompaña. ..." (fs. 131 vta.).


Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
Secretario de Asuntos Jurídicos
Fiscalía de Estado de la Provincia


Dr EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. MARCELO RAÚL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

2

Como consecuencia de lo transcrito precedentemente, se remiten las siguientes notas: 1) Nota F.E. Nº 161/93 al Sr. Presidente de la Nación (fs. 132); 2) Nota F.E. Nº 162/93 al Sr. Gobernador (fs. 133); Nota F.E. Nº 163/93 al Sr. Senador Nacional Dn. Juan Carlos OYARZUN (fs. 134); Nota F.E. Nº 164/93 al Sr. Senador Nacional Dn. Julio MIRANDA (fs. 135); Nota F.E. Nº 165/93 al Sr. Diputado Nacional Dn. José GOMEZ (fs. 136); Nota F.E. Nº 166/93 al Sr. Diputado Nacional Dn. Enrique BISCHOFF (fs. 137); Nota F.E. Nº 167/93 al Sr. Diputado Nacional Dn. Jorge BERICUA (fs. 138); Nota Nº 168/93 al Sr. Intendente Municipal de Río Grande (fs. 139); Nota F.E. Nº 169 al Sr. Legislador Provincial Dn. Osvaldo FIZARRO (fs. 140); Nota F.E. Nº 170/93 al Sr. Legislador Provincial Dn. Pablo Daniel BLANCO (fs. 141); Nota F.E. Nº 171/93 al Sr. Legislador Provincial Dn. Enrique A. PACHECO (fs. 142) y Nota F.E. Nº 172/93 al Sr. Director de Hidrocarburos de la Provincia (fs. 143).

El Legislador Provincial Dn. Pablo Daniel BLANCO da respuesta por medio de la Nota 09/93 Bloque U.C.R. (fs. 144).

Allí expresa, que el Bloque de la Unión Cívica Radical elevó ante la Legislatura Provincial un proyecto de Resolución que fue aprobado en sesión del 02/12/92 (Resolución de Cámara Nº 240/92).

Dicho proyecto, solicitando informe al Poder Ejecutivo Provincial, y sus fundamentos, obran a fs. 146 y 145 respectivamente.

En cuanto a la Resolución Nº 240/92 obra a fs. 147.

Por último a fs. 149 se encuentra la Nota Nº 003 Gob. de fecha 06/01/93 suscripta por el Sr. Gobernador en respuesta a

~~Dr. CARLOS JOSE MANA CHIESA~~
Secretario de Asuntos Jurídicos
Fiscalia de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalia de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

la Resolución de Cámara antes citada, respecto la cual el Legislador Provincial Dn. Pablo Daniel BLANCO ha expresado que "... en estos momentos, se encuentra siendo analizada por nuestro bloque. ..." (fs. 144).

A fs. 150 obra Nota D.H. Nº 56/93 suscripta por el Director de Hidrocarburos de la Provincia, adjuntando fax conteniendo el art. 71 de la Ley 17.319 (fs. 151); el Acuerdo Ratificatorio entre Sipetrol S.A. e Y.P.F. S.A. (fs. 152/153); el Decreto Nac. Nº 1.460/91 de aprobación del contrato de Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.) para la explotación de hidrocarburos en el área de explotación MAGALLANES (fs. 154); parte del Contrato de Exploración y Explotación del Area de la Cuenca Austral - ver punto 9.11 - (fs. 157).

Asimismo, el citado Director efectúa manifestaciones sobre el tema bajo análisis (fs. 150), acompañando nota enviada al Gerente General de Total Austral (fs. 158).

La respuesta del Diputado Nacional Dn. Enrique BISCHOFF obra a fs. 161/162.

Asimismo, el citado Diputado Nacional adjuntó fotocopias conteniendo la Ley de Hidrocarburos Nº 17.319 (fs. 165/180); el Dto. Nac. Nº 1.460/91 (fs. 181); de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 68/89 (fs. 182/193) y del Acuerdo Ratificatorio entre SIPETROL e Y.P.F. S.A. (fs. 194/195).

A fs. 196/197 obra respuesta del Senador Nacional Dn. Juan Carlos OYARZUN.

A raíz de la falta de respuesta a algunas de las notas oportunamente remitidas, se remiten las siguientes: 1) Nota F.E. Nº 246/93 al Sr. Gobernador (fs. 198); 2) Nota F.E. Nº 247/93 al


Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
Secretario de Asuntos Jurídicos
Fiscalía de Estado de la Provincia


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Sr. Legislador Provincial Dn. Osvaldo PIZARRO (fs. 199); Nota F.E. Nº 248/93 al Sr. Legislador Provincial Dn. Enrique FACHECO (fs. 200); Nota F.E. nº 249/93 al Sr. Intendente Municipal de Río Grande (fs. 201); Nota F.E. Nº 250/93 al Señor Presidente de la Nación (fs. 202); Nota F.E. Nº 251/93 al Señor Senador Nacional Dn. Julio MIRANDA (fs. 203); Nota F.E. Nº 252/93 al Señor Diputado Nacional Dn. José GOMEZ (fs. 204) y Nota F.E. Nº 253/93 al Señor Diputado Nacional Dn. Jorge BERICUA (fs. 205).

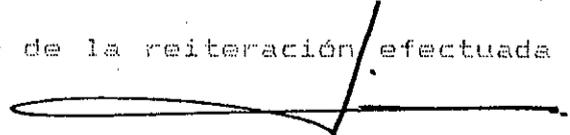
Por Nota Nº 076 GOB., el Sr. Vicegobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo, indica que la respuesta a la nota y requerimiento oportunamente efectuados por este organismo han sido respondidos a través de la Nota Nº 56/93 de la Dirección de Hidrocarburos adjuntando fax de la misma (fs. 206).

A fs. 208 obra respuesta del Legislador Provincial Dn. Osvaldo PIZARRO; a fs. 210/212 obra nota suscripta por el Secretario Adjunto de la Federación Argentina Sindical del Petróleo y Gas Privados; a fs. 213 obra respuesta del Intendente Municipal de Río Grande y a fs. 216 obra nota suscripta por el Diputado Nacional Dn. Jorge BERICUA.

A fs. 217 obra la Nota SSAG. Nº 3674/93 de la Subsecretaría de Acción de Gobierno, en la que se hace saber que se ha recibido la nota que oportunamente fuera cursada al Señor Presidente de la Nación, y que se ha cursado la nota recibida "... a la Secretaría de Trabajo y a la Secretaría de Energía, a los efectos que correspondan. ...".

Pocos días más tarde, se recepciona una nueva nota de la Subsecretaría de Acción de Gobierno, la Nota SSAG Nº 4070/93, a través de la cual se acusa recibo de la reiteración efectuada


Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
Secretario de Asuntos Jurídicos
Fiscalía de Estado de la Provincia


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

al Señor Presidente de la Nación, y se informa que "... Al respecto le hago saber que la misma ha sido cursada a la SECRETARIA DE TRABAJO y a la SECRETARIA DE ENERGIA, a los efectos de su agregación a los antecedentes cursados con anterioridad, solicitándose, asimismo, la información pertinente al estado actual de su tramitación, la cual pondremos, a la brevedad, en su conocimiento..." (fs. 219).

A fs. 220 obra la Nota Nº 36/93 suscripta por el Señor Juan José DEGRATTI en donde vuelve a expresar su opinión en cuanto a la violación del art. 71 de la Ley 17.319 en el caso SIPETROL, acompañando documentación (fs. 222/225).

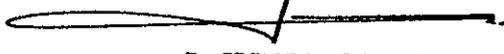
Con motivo de las Notas remitidas a este Organismo por parte de la Subsecretaría de Acción de Gobierno, se remiten las Notas Nº 372/93 y 373/93 al Secretario de Trabajo (fs. 226/227) y al Secretario de Energía (fs. 228/229) respectivamente.

A fs. 230 obra Nota F.E. Nº 376 remitida al Señor Director de Hidrocarburos de la Provincia, la que es respondida por la misma por medio de la Nota D.G.H. Nº 105/93 (fs. 233) acompañando documentación (fs. 232).

Teniendo en cuenta la falta de respuesta a las notas que oportunamente se le cursaran, se remiten nuevas notas a la Secretaría de Trabajo (Nota F.E. Nº 480/93, fs. 236/237) y a la Secretaría de Energía (Nota F.E. Nº 481/93, fs. 238/239), remitiéndose asimismo, Nota F.E. Nº 479/93 a la Subsecretaría de Acción de Gobierno (fs. 234/235).

El nueve de agosto del corriente, se recepciona Nota S.E. Nº 839 (fs. 244) por medio de la cual el Secretario de Energía informa que se ha solicitado a Y.P.F. S.A. (ver fs.


Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
Secretario de Asuntos Jurídicos
Fiscalía de Estado de la Provincia


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. MARCELO PAUL MONESTERLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

245), que con carácter de urgente, informe sobre la situación en que se encuentra el tema planteado.

Por último, el treinta de agosto del corriente, se recibe en esta Fiscalía de Estado la Nota S.E. Nº 942 (fs. 247) suscripta por el Señor Secretario de Energía, nota a la que se adjunta "... para su conocimiento copia de la información enviada por Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA con relación al tema "Incumplimiento del Art. 71 de la Ley de Hidrocarburos". ...". La información suministrada por Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA obra a fs. 248/252).

Habiendo efectuado una sucinta relación de las actuaciones, corresponde seguidamente el análisis de la cuestión planteada, previo a lo cual el suscripto debe efectuar dos observaciones.

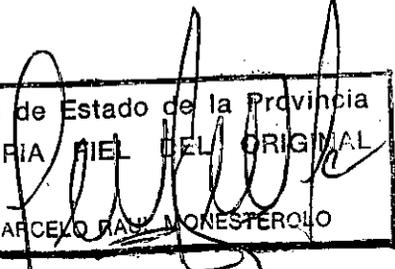
En primer término, adelanto mi opinión en cuanto a la incompetencia de esta Fiscalía de Estado en el tema planteado, motivo por el cual, las consideraciones que se efectúen, constituyen una simple colaboración, que no se debe tomar como antecedente para casos análogos futuros que puedan plantearse.

En segundo lugar, entre la documentación arrimada por el presentante, se encuentran numerosas fojas, respecto las cuales no surge vinculación con el tema bajo análisis, ni son objeto de mención en las presentaciones efectuadas, motivo por el cual nada cabe decir al respecto.

Efectuadas las aclaraciones precedentes, y a efectos de una mejor comprensión se tratará en primer lugar el tema de la SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA (SIPETROL) y posteriormente el de TOTAL AUSTRAL.


Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
Secretario de Asuntos Jurídicos
Fiscalía de Estado de la Provincia


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. MARCELO RAY MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

SIFETROL:

En primer término, corresponde reiterar, que esta Fiscalía de Estado no resulta competente para entender en la situación planteada.

El presentante erróneamente manifiesta que "... recurro a usted que tiene a su cargo el control de la Legalidad en la Provincia y la defensa de su Patrimonio ...".

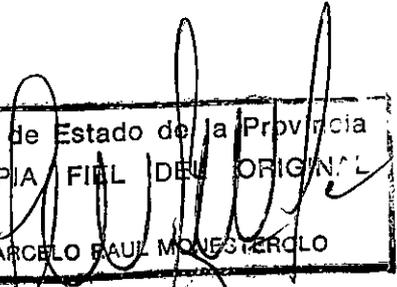
La Constitución Provincial, en su artículo 167 expresa que "... El Fiscal de Estado tendrá a su cargo el asesoramiento y control de la legalidad de los actos de la administración pública provincial y la defensa de su patrimonio. Será parte en los juicios contencioso administrativo y en todos aquellos otros en que se afecten directa o indirectamente los intereses de la Provincia.".

En cuanto a la Ley Provincial Nº 3, también surge claramente de la misma, que esta Fiscalía de Estado no "tiene a su cargo el control de la Legalidad en la Provincia" sino el "... controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en el cumplimiento de sus funciones o invocando a aquél ..." (art. 1º inc. d) ley citada).

También es opinión del suscripto que no es de competencia de las autoridades provinciales el tema sometido a análisis. En tal sentido se comparten las expresiones de distintos funcionarios de la Provincia, que han manifestado la incompetencia de la autoridades de la misma en la cuestión planteada.


Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
Secretario de Asuntos Jurídicos
Fiscalía de Estado de la Provincia


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. MARCELO PAUL MONESTERCLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

8.

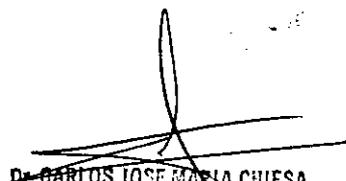
Resulta oportuno recordar, por ejemplo, lo manifestado por el Señor Gobernador, quien ha expresado que el "... Gobierno de la Provincia no es autoridad de aplicación o contralor sobre los contratos federales instrumentados entre organismos del Estado Nacional (Y.P.F.) y la Empresa SIPETROL, referida a la explotación del área Magallanes, en la Cuenca Marina Austral. ...". (fs. 149).

Efectuada la aclaración pertinente, en cuanto a la incompetencia de esta Fiscalía, a mero título de colaboración - tal como ya fuera manifestado -, expresaré mi opinión en relación a lo solicitado.

En primer término, debo señalar que de acuerdo a la documentación que he podido coleccionar, no surge, en opinión del suscripto, el incumplimiento a que se refiere el Señor DEGRATTI en su presentación de fs. 1/2, conforme a las razones que expondré a continuación.

A fs. 8 se puede observar el Decreto Nacional Nº 1.460/91 de fecha 01/08/91.

De la lectura del "VISTO" y del "CONSIDERANDO", se puede observar en forma resumida, las distintas actuaciones que concluirían en la firma de un contrato de Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.) el 04 de enero de 1.991 entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO (Y.P.F.) - cuya actual continuadora es Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA - y SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA (SIPETROL), para la explotación de hidrocarburos en el Área de Explotación MAGALLANES (Cuenca Marina Austral).


Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
Secretario de Asuntos Jurídicos
Fiscalía de Estado de la Provincia


Dr. EDELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

El 25 de abril de 1.991, SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A. (SIPETROL) e Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA como continuadora legal de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO suscriben un "ACUERDO RATIFICATORIO" en cuyo punto tercero textualmente se expresa "... Por el presente instrumento Y.P.F. Sociedad Anónima y SIPETROL, ... y la Empresa Nacional del Petróleo, ... acuerdan ratificar en todas sus partes las estipulaciones referidas en la cláusula precedente y en especial que en materia de personal, y conforme lo establecido por el artículo 71 de la Ley Nº 17.319, el OPERADOR de dicho CONTRATO empleará para el cumplimiento del mismo, como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) de ciudadanos argentinos. Dicho porcentaje será exigido al completarse el tercer año a contar desde la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. A estos efectos se computará también el personal de los subcontratistas ...".

"... No se computará a tales fines al personal del contratista o subcontratista que realice tareas fuera del país y a la dotación y al personal de mantenimiento de plataformas y de sus buques y aeronaves de apoyo. ..." (fs. 5/6).

Dicho "Acuerdo Ratificatorio" junto al contrato de Unión Transitoria de Empresas a que ya se hiciera referencia, fueron aprobados por el Dto. 1.460/91 de fecha 01/08/91 también ya citado (fs. 8), en uno de cuyos considerandos se hace mención a la obligatoriedad asumida por el Operador de emplear un mínimo del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de ciudadanos argentinos para llevar a cabo las operaciones en el Area de MAGALLANES

~~Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA~~
Secretario de Asuntos Jurídicos
Fiscalía de Estado de la Provincia

~~Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER~~
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. MARCELO PAUL MONESTERCOLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

(Cuenca Marina Austral) "... de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Nº 17.319....".

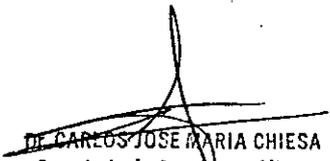
El Señor Juan José DEGRATTI, Secretario General del Sindicato de Petróleo y Gas Privados de Tierra del Fuego, en su presentación de fs. 1/2 (que en ciertos aspectos resulta confusa), plantea realizar una investigación a través del Ministerio de Trabajo y Subprefectura Nacional con Jurisdicción en la Provincia en la empresa SIPETROL (también respecto TOTAL AUSTRAL) sobre la no aplicación del artículo 71 de la Ley de Hidrocarburos Nº 17.319, como asimismo señala en forma poco clara que "... solicitamos que el acta acuerdo entre SIPETROL y Y.P.F. Sociedad Anónima sobre Personal Argentino no sea prorrogado lo cual de serlo se le de Participación a la Fiscalía dado que el Area esta dentro de los Limites de nuestra Provincia. ..." (sic) (fs. 2).

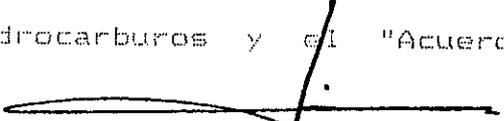
En primer término se analizará lo referido al art. 71 de la Ley de hidrocarburos.

Sobre el tema, ya se ha transcripto la parte pertinente del "Acuerdo Ratificatorio" de fecha 25 de abril de 1.991.

En cuanto al artículo 71, el mismo en su segundo párrafo dice: "... la proporción de ciudadanos nacionales referida al total de personal empleado por cada permisionario o concesionario, no podrá en ningún caso ser inferior al 75 %, la que deberá alcanzarse en los plazos que fije la reglamentación o los pliegos. ..." (fs. 172).

Del cotejo de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 71 de la Ley de Hidrocarburos y el "Acuerdo


Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
Secretario de Asuntos Jurídicos
Fiscalía de Estado de la Provincia


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

11

Ratificatorio" de fecha 25/04/91, ratificado por Decreto Nacional Nº 1.460/91 de fecha 01/08/91 con las afirmaciones efectuadas por el Señor Juan Jose DEGRATTI en su presentación de fs. 1/2, no surgiría en principio como correcto, el planteo efectuado por este último.

Ello así, en tanto el artículo 71 de la Ley de Hidrocarburos, tal como hemos visto, establece que la proporción de ciudadanos nacionales que en ningún caso podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) "... deberá alcanzarse en los plazos que fije la reglamentación o los pliegos ...".

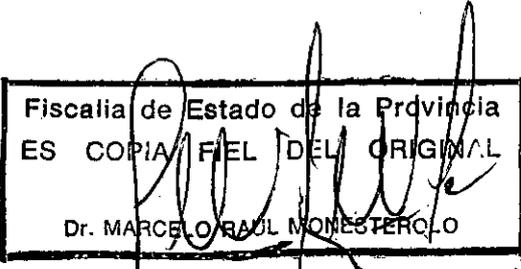
Sobre el tema, ya se ha expresado que el Señor Gobernador ha manifestado "... el Gobierno de la Provincia no es autoridad de aplicación o contralor sobre los contratos federales instrumentados entre organismos del Estado Nacional (Y.P.F.) y la Empresa SIPETROL ..." agregando que "... este Ejecutivo ha realizado gestiones de buenos oficios ante Yacimientos Petrolíferos Fiscales por el tema que nos ocupa, y se nos informó que la mencionada Empresa, desde la puesta en vigencia de su contrato, cuenta con 3 (tres) años a su favor en el mismo para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 71 de la Ley Nacional Nº 17.319. ...".

El Director de Hidrocarburos de la Provincia ha manifestado que el plazo fijado en el art. 71, en el presente caso vence el 01/08/94 (fs. 150).

También ha señalado que "... Se deja constancia que la Dirección General de Hidrocarburos no es autoridad de aplicación de la Ley 17.319.- La autoridad de aplicación es la Secretaría de Energía de la Nación. ...". (fs. 233).


Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
Secretario de Asuntos Jurídicos
Fiscalía de Estado de la Provincia


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO RAÚL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO

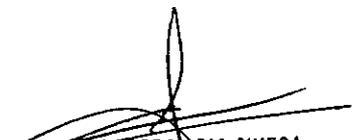
El Diputado Nacional Enrique BISCHOF luego de una serie de consideraciones, concluye en que "... De este modo inferimos que la composición del personal de la Empresa SIPETROL S.A., no transgredía disposiciones del derecho vigente. ..." (fs. 162).

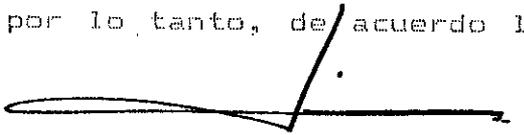
El Legislador Provincial Osvaldo PIZARRO también se ha referido al tema, manifestando "... Simultáneamente se realizaron gestiones de buenos oficios ante Autoridades Nacionales, pues nuestra Legislatura no tiene Jurisdicción sobre entes nacionales, obteniendo como respuesta que la Empresa SIPETROL tiene concedido por contrato un plazo de tres (3) años de gracia para cumplir con lo que establece el artículo 71 de la Ley Nº 17.319.".

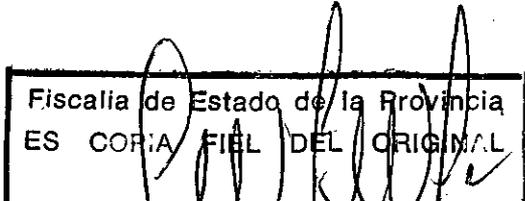
"... Se le informó de la situación a los Senadores Nacionales, estando a la espera de una respuesta, por entender que es dentro de su esfera (Orden Nacional), donde se debe gestionar la solución del referido problema. ...". (fs. 208).

Es necesario tener presente que el acuerdo ratificatorio de fecha 25 de abril de 1991 estableció que el porcentaje del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) "... será exigido al completarse el tercer año a contar desde la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO ...".

Por último, el presidente de Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA, en su nota de fecha cinco de agosto del corriente (fs. 248/250), ha manifestado que "... Cabe señalar que el Contrato correspondiente al Area MAGALLANES comenzó su vigencia el 9 de agosto de 1991 (día siguiente al de la fecha de publicación del Decreto aprobatorio del Contrato) y por lo tanto, de acuerdo lo


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
Secretario de Asuntos Jurídicos
Fiscalía de Estado de la Provincia


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. MARCELO RAÚL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

expuesto precedentemente, la obligación de SIPETROL S.A. de cumplir con el porcentaje de ciudadanos argentinos previstos en la Ley 17.319 será exigible a partir del 10 de agosto de 1994. ...".

Es importante señalar, teniendo en cuenta el último párrafo de la nota del presentante obrante a fs. 1/2, que en la nota a la que se hace referencia en el párrafo precedente, se expresó que "... Similares disposiciones han sido incluidas en todos los contratos suscriptos al amparo de la Ley 17.319 y no está contemplado en modo alguno una prórroga de dicha disposición, por lo que resulta infundado la prevención del Sr. Secretario General del Sindicato de Petróleo y Gas Privados al respecto. ...".

No obstante lo hasta aquí expresado, es importante señalar, que el Señor Juan José DEGRATTI, presenta una nueva nota, la N° 36/93 que es recepcionada el día 07/06/93, intentando fundamentar nuevamente su posición en cuanto a la violación del artículo 71 de la Ley 17.319, a través de tres puntos que serán analizados seguidamente, debiendo señalar que la nueva presentación en realidad resultaría contradictoria con la primera, pues si en principio se planteaba el incumplimiento del art. 71 de la Ley 17319, ahora se plantearía indirectamente (en el punto 1º) a criterio del suscripto, la inaplicabilidad de dicha norma (concretamente el segundo párrafo) al caso bajo análisis.

En el punto 2º textualmente se señala "... En el acuerdo ratificatorio firmado entre YPF.S.A., SIPETROL y Empresa Nacional del Petróleo en su Artículo Tercero último párrafo

Dr. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
Secretario de Asuntos Jurídicos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. MARCELO PAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

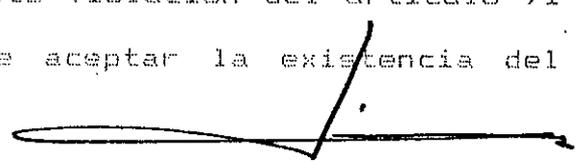
especifica que "dicho porcentaje sera exigido al completarse el tercer Año a contar desde la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, que nosotros interpretamos como fecha de comienzo del contrato el 04 de ENERO de 1991 y el acuerdo debera ponerse en practica el 04 de ENERO de 1994 para la aplicación del 75 % lo que no invalida que se puede ir incorporando mano de Obra Argentina hasta alcanzar en la fecha tope el total del porcentaje establecido por los Firmantes de dicho acuerdo ratificatorio y su posterior ratificación mediante el Decreto 1460/91. ...". (sic) (fs. 220/221).

La lectura de la afirmación efectuada por el Señor DEGRATTI y transcripta precedentemente, me lleva a concluir que la misma lejos está de constituir un fundamento respecto la supuesta violación del artículo 71 de la Ley de Hidrocarburos, no comprendiendo como se le pretende dar tal carácter.

En efecto, lo allí manifestado, no merece a criterio del suscripto otra interpretación, que, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Ratificatorio a que en otros párrafos se ha hecho referencia, el plazo para cumplir con el setenta por ciento (75%) de ciudadanos argentinos, fijado en tres (3) años existe, pero que ello "... no invalida que se puede ir incorporando mano de Obra Argentina hasta alcanzar en la fecha tope el total del porcentaje establecido por los Firmantes de dicho acuerdo ratificatorio y su posterior ratificación mediante el Decreto 1460/91. ..." (sic), lo que resulta obvio.

En definitiva, reitero, lo afirmado en el punto 2º, más que ir en sustento de la supuesta violación del artículo 71 de la Ley de Hidrocarburos, supone aceptar la existencia del


Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
Secretario de Asuntos Jurídicos
Fiscalía de Estado de la Provincia


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. MARCELO RAMON MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

plazo y la posibilidad de que antes de que venza el mismo se pueda ir incorporando mano de obra argentina. Como podrá observarse, no resulta comprensible utilizar el argumento esgrimido en sustento de la posición sostenida, sino que por el contrario iría en desmedro de la misma.

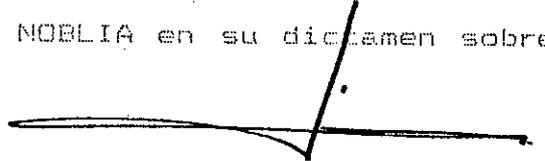
En el punto 19) de la Nota Nº 36/93, el Señor DEGRATTI introduce un nuevo elemento para el análisis del tema.

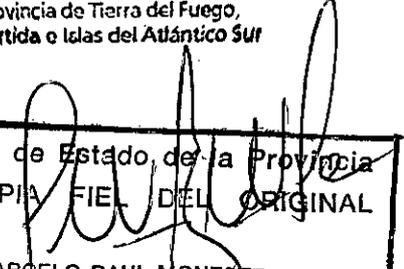
Dicho punto, textualmente dice "... El Artículo de referencia especifica lo siguiente en su Segundo párrafo " La Proporción de Ciudadanos Nacionales referida al total del personal empleado por cada permisionario o concesionario, no podrá en ningún caso ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%), la que deberá alcanzarse en los plazo que fija la reglamentación o los pliegos."

"Igualmente capacitarán al personal bajo su dependencia en las técnicas específicas de cada una de sus actividades, interpretamos que el Señor JOSE ESTENSSORO al hacer un acuerdo con SIPETROL violó dicho Artículo por cuanto este es bien claro Señor Fiscal dicho porcentaje es exigido " al Permisionario o concesionario" y en el caso que nos ocupa YPF.S.A. es Propietario del Area seguramente el Señor ESTENSSORO se inspiró en el acuerdo de TOTAL AUSTRAL durante la dictadura Militar allí si corresponde la aplicación del Artículo 71 por cuanto total Austral es Permisionario de los Yacimientos para su explotación por un plazo de 25 Años: ..." (sic) (fs. 220).

Asimismo, este punto está vinculado al punto 39 de la misma nota que dice: "... El actual vice Presidente en asunto Legales de YPF.S.A. Dr. NORBERTO E. NOBLIA en su dictamen sobre


Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
Secretario de Asuntos Jurídicos
Fiscalía de Estado de la Provincia


Dr. EDELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

el Yacimiento ALFA/TOTAL AUSTRAL establece en el inciso "b" no se pueden asimilar un Yacimiento Propiedad de YPF.S.A. a los de un Permisionario o Concesionario. ..." (sic) (fs. 221).

En estas afirmaciones, se observa una seria confusión, originada no sólo en la redacción, sino también en cuanto a los conceptos utilizados, al menos a criterio del suscripto.

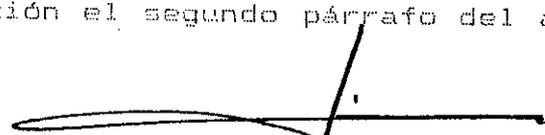
En primer término, resulta erróneo afirmar que la aplicación del artículo 71 de la Ley 17.319 es correcta en el caso de TOTAL AUSTRAL, por ser "... Permisionario de los Yacimientos para su explotación ..." (fs. 220).

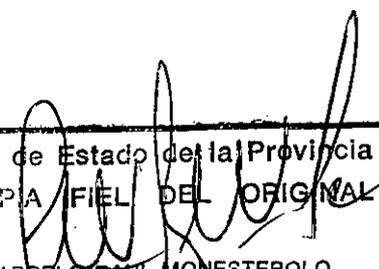
En tal sentido, es necesario señalar que conforme a la ley citada cabe distinguir a los "permisionarios de exploración" y a los "concesionarios de explotación", desconociendo el suscripto la figura del permisionario para la explotación.

Pero además, TOTAL AUSTRAL no sería (aplicando la interpretación del permisionario y el concesionario que se desprendería del punto 19) ni permisionaria de exploración, ni concesionaria de explotación, al menos si nos remitimos a la lectura del contrato que fuera arrojado por la misma presentante (fs. 50/103), teniendo el carácter de contratista.

Por dicho motivo, resulta difícil comprender lo afirmado por el presentante, como asimismo corresponde señalar que, de aplicar el criterio sustentado en la segunda presentación, nos encontraríamos con que en el caso de TOTAL AUSTRAL, tampoco sería de aplicación el segundo párrafo del art. 71 de la ley 17.319.


Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
Secretario de Asuntos Jurídicos
Fiscalia de Estado de la Provincia


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalia de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO RAÚL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Efectuadas las observaciones precedentes respecto el contrato con TOTAL AUSTRAL, corresponde ahora referirse a la exigencia del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), que si nos atenemos a la interpretación del Señor DEGRATTI en su segunda presentación, no resultaría aplicable al caso, por no encontrarnos ante un "permisionario o concesionario".

En este caso, se vuelven a plantear serias dudas respecto la posición del Señor DEGRATTI.

En efecto, a fs. 1/2 se planteaba el incumplimiento del art. 71 de la ley 17319, pero ahora lo que se plantea no es otra cosa que indirectamente negar la aplicación de dicho artículo (el segundo párrafo) al caso bajo análisis, lo cual resulta contradictorio con afirmar la violación al mencionado artículo (en realidad al segundo párrafo).

Ello es así, pues si se entiende que el segundo párrafo del art. 71 no es aplicable al presente caso, la conclusión sería que de no haberse previsto una cláusula que fijare un porcentaje de ciudadanos argentinos, en realidad la empresa no habría tenido obligación de tomar un porcentaje de ciudadanos argentinos. En todo caso, de considerar, que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley 17.319 tiene un alcance más amplio que el segundo párrafo, debería estarse a lo allí indicado: "... Quienes efectúen trabajos regulados por esta ley contemplarán preferentemente el empleo de ciudadanos argentinos en todos los niveles de la actividad, incluso el directivo y en especial de los residentes en la región donde se desarrollen dichos trabajos. ...".

Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
Secretario de Asuntos Jurídicos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. MARCELO RAÚL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Resulta necesario señalar, que de la nota de fecha cinco de agosto del corriente, suscripta por el Sr. Presidente de Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA, podría desprenderse que dicho funcionario consideraría con el mismo alcance (amplio) al primer y segundo párrafo del art. 71, lo que resultaría coherente con lo establecido en el punto tercero del Acuerdo Ratificatorio de fecha 25/04/91 al que ya se hiciera referencia.

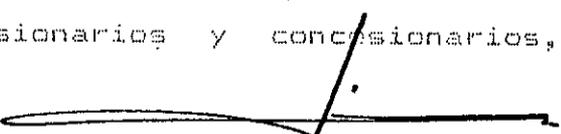
Por lo expuesto, resulta sumamente dificultoso tratar de comprender cuales son los argumentos del presentante, en sustento de sus afirmaciones, teniendo en cuenta que los argumentos que ha utilizado, o no son apropiados para fundar las mismas, o lo que es peor, contradicen la posición por él sustentada.

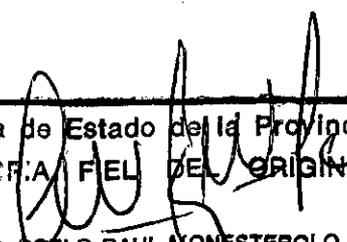
No se puede afirmar la violación de un artículo en cuanto a la obligación de contar con un porcentaje de ciudadanos argentinos y, al mismo tiempo decir que dicho porcentaje es para los permisionarios o concesionarios, calidad que, se afirma, no se daría en el presente caso.

En cuanto a lo afirmado en el punto 3º), (ver también fs. 224), corresponde señalar que no resulta adecuado extraer partes aisladas de un dictamen para pretender sustentar opiniones, pues dicho accionar puede conducir a serios errores.

Sin perjuicio de ello, puede señalarse que a criterio del suscripto y con la limitación que implica contar con una sola página del supuesto dictamen, el caso bajo análisis no sería similar al tratado por el Dr. NOBLIA, como asimismo, que allí se habla de diferencias entre los "derechos" que goza un contratista y los de los permisionarios y concesionarios,


Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
Secretario de Asuntos Jurídicos
Fiscalía de Estado de la Provincia


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

situación diferente a la objeto de análisis, en que, en todo caso, estaríamos ante "obligaciones".

En síntesis, al menos de acuerdo a la documentación arrojada y las presentaciones efectuadas por el Sr. DEGRATTI, no surgen elementos que hagan suponer una violación al segundo párrafo del art. 71 de la ley de hidrocarburos.

TOTAL AUSTRAL:

En primer término, corresponde reiterar, la opinión del suscripto en cuanto a su incompetencia para entender en la cuestión planteada, remitiéndome a lo afirmado y transcrito en párrafos precedentes.

No obstante lo afirmado en el párrafo anterior, cabe señalar que respecto el incumplimiento por parte de la Empresa TOTAL AUSTRAL de lo establecido en el art. 71 de la ley 17.319, de acuerdo a la información obtenida, ello no sería así.

En tal sentido, se han expresado el Senador Nacional Juan Carlos OYARZUN (fs. 196/197) y el Director General de Hidrocarburos Ing. Oscar SUAREZ (fs. 150 y 233), por las razones que se exponen en las notas remitidas a esta Fiscalía de Estado, opiniones que se han emitido en base a información obtenida por los citados, seguramente con limitaciones en cuanto a corroborar la misma, teniendo en cuenta que la Provincia no es autoridad de aplicación en la materia.

Por otra parte, el Presidente de Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA, en su nota de fecha cinco de agosto del corriente también manifiesta su opinión en cuanto a la no violación por parte de la empresa TOTAL AUSTRAL, de las prescripción contenida en el art. 71 de la Ley 17.319 (fs. 248/250).

Dr. CARLOS JOSE MANA CHIESA
Secretario de Asuntos Jurídicos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalia de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. MARCELO PAUL HOFESTERLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

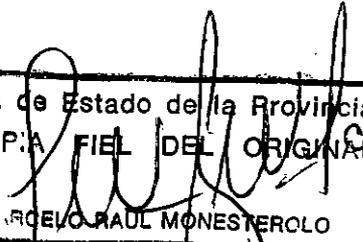
Para concluir, corresponde señalar, que deberá procederse al dictado de una resolución, la que deberá señalar la incompetencia de esta Fiscalía de Estado, en la cuestión planteada por el Señor DEGRATTI, como asimismo, que la actividad desplegada a título de colaboración por este Organismo de Control, no se constituye en antecedente válido para casos análogos que puedan plantearse en el futuro.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº - 57 / 93.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy 31 AGO 1993


Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
Secretario de Asuntos Jurídicos
Fiscalía de Estado de la Provincia


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO PAUL MONESTEROLO